

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de 27,13 hectáreas en varias parcelas agrícolas, (expediente PRO-CR-18-0962), situado en los términos municipales de Daimiel, Manzanares y Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es don Manuel Muñoz Díaz-Pintado. [2021/1321]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y debe ajustarse a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto está incluido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha Anexo II, Grupo 1 epígrafe e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie sea superior a 10 ha (proyectos no incluidos en el Anexo I) (...).

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se pretende la transformación en regadío de 27,13 hectáreas correspondientes al polígono 154, parcelas 77, 81, 91, 98, 193 y 194 del término municipal de Daimiel; Polígono 153, parcela 49 de Manzanares y Polígono 90, parcelas 222 y 223 del término municipal de Valdepeñas. Se amplía por tanto el perímetro de riego existente actualmente en la explotación agrícola para riego de herbáceos.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la MASb "Mancha Occidental I", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

La solicitud se realiza al amparo de lo establecido en la Disposición segunda del Real Decreto Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Al expediente le es de aplicación las Disposiciones Transitorias tercera bis y décima de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas), y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, siempre y cuando el objetivo sea el mero mantenimiento del caudal extraído en el momento de la declaración, conforme al artículo 171.5.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, de acuerdo con lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Pan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

La puesta en regadío de las parcelas referidas se realizaría como consecuencia de la solicitud de paso a concesión de diez aprovechamientos para el riego de 62,51 hectáreas anualmente con un volumen máximo anual de 125.010 m³. Los citados aprovechamientos inscritos en el catálogo de aguas privadas o en la Sección C del Registro de Aguas, son los siguientes: P-691/87, P-1512/88, P-2005/88, P-2242/88, P-2703/88, P-4241/88, P-4246/88, P-1132/89, P767/95 y P-523/99.

La localización de la superficie que en la actualidad tiene reconocido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana derechos de riego es la siguiente:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Daimiel	154	24	
Daimiel	154	25	
Daimiel	154	26	
Daimiel	154	27	
Daimiel	154	82	
Daimiel	154	86	
Daimiel	154	87	
Daimiel	154	94	
Daimiel	154	96	
Daimiel	154	100	
Daimiel	156	31	
Daimiel	156	32	
Manzanares	154	16	
Manzanares	154	17	
Manzanares	154	18	
Total			62,51

Una vez se apruebe el expediente de traslado de derechos de riego e inscripción del aprovechamiento en la Sección A del Registro de Aguas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el perímetro de regadío estará definido por la siguiente superficie:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie a Transformar (Ha)	Cultivo
Daimiel	154	24		Herbáceos
Daimiel	154	25		Herbáceos
Daimiel	154	26		Herbáceos
Daimiel	154	27		Herbáceos
Daimiel	154	31		Herbáceos
Daimiel	154	77*	6,172	Herbáceos
Daimiel	154	81*	1,133	Herbáceos
Daimiel	154	82		Herbáceos
Daimiel	154	86		Herbáceos
Daimiel	154	87		Herbáceos
Daimiel	154	91*	1,2587	Herbáceos
Daimiel	154	94		Herbáceos
Daimiel	154	98*	2,7417	Herbáceos
Daimiel	154	100		Herbáceos
Daimiel	154	193*	1,315	Herbáceos
Daimiel	154	194*	2,2881	Herbáceos
Daimiel	156	31		Herbáceos
Daimiel	156	32		Herbáceos
Manzanares	153	49*	6,3621	Herbáceos
Manzanares	154	16		Herbáceos
Manzanares	154	17		Herbáceos

Manzanares	154	18		Herbáceos
Valdepeñas	90	222*	5,0911	Herbáceos
Valdepeñas	90	223*	0,7691	Herbáceos
Total Superficie a Transformar		27,13		

^{*} Parcelas que se transforman en regadío

Si bien el perímetro de riego se amplía hasta una superficie de 92,64 hectáreas ya que a la superficie que actualmente constituye el perímetro de riego de 65,51 hectáreas, se añaden 27,13 hectáreas, la cantidad de superficie anual de riego en ningún caso superará las 62,51 hectáreas, así como en cuanto al volumen de agua empleado, que no podrá superar el asignado a los aprovechamientos de aguas referidos, 125.010 m³/año. Diez captaciones ceden sus derechos a la concesión solicitada, tras su otorgación dicha concesión dispondrá igualmente de diez captaciones ya que sale la captación de la concesión 2005/88 y se incorpora la captación ubicada en el término municipal de Valdepeñas.

Las parcelas se regarían con las siguientes captaciones existentes:

Nº Captación	Expte	T.M.	Poligono/ Parcela	Coordenadas Utm Ed50 (X,Y)	Superficie (Ha)
1	P-2703/88	Daimiel	154/24	451409, 4326709	14,49
2	P-4246/88	Daimiel	154/27	451850, 4326800	8,57
3	P-767/95	Daimiel	154/25	451155, 4326590	2,61
4	P-4241/88	Daimiel	154/100	451900, 4326650	9,00
5	P-2242/88	Daimiel	154/82	451914, 4326273	4,64
6	P-1132/89	Daimiel	154/86	451826, 4326344	4,00
7	P-691/87	Daimiel	156/32	452138, 4326119	9,17
8	P-1512/88	Manzanares	154/16	462693, 4313220	2,00
9	P-523/99	Manzanares	154/17	462587, 4313467	5,13
10	No inscrito	Valdepeñas	90/222	465074, 4300204	-

No existe necesidad de ejecutar nuevas infraestructuras ni obras para el riego de las parcelas, el sistema de extracción de agua de estas captaciones está basado en una bomba vertical accionada mediante motor diésel, el sistema de distribución del agua es mediante tubería subterránea.

No obstante, el Patronato de las Tablas de Daimiel ha manifestado su preocupación ante la concesión propuesta, que permitiría trasladar dotaciones de riego ubicadas en Manzanares a Daimiel, aproximándolas a la zona más sensible de la MASb Mancha Occidental I, lo cual ocasiona una mayor afección a sus aguas subterráneas y en consecuencia al Parque Nacional.

Con objeto de garantizar y contribuir a la mejora de la condición hídrica del Parque Nacional, evitando el traslado de dotaciones de agua que pudieran perjudicar su régimen hídrico, tal y como ha propuesto el Patronato del Parque Nacional, todo ello, sin detrimento de los derechos de los aprovechamientos de aguas que ostenta el titular, visto informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 17-11-2020, las condiciones para la transformación en regadío serán las siguientes:

A las parcelas de riego del municipio de Manzanares le corresponderá una superficie de riego anual de un total de 14,75 hectáreas, con un máximo de 29.497 m³/año que se distribuirán en las parcelas: polígono 153, parcela 49; polígono 154, parcelas 16, 17 y 18.

A las parcelas de riego del municipio de Valdepeñas, les corresponderá una superficie de riego anual de un total de 5,86 hectáreas, correspondiéndole una dotación máxima de 11.719 m³/año que se distribuirán en las parcelas: polígono 90, parcelas 222 y 223.

A las parcelas de riego del municipio de Daimiel, les corresponderá un máximo de superficie de riego anual de 41,90 hectáreas, con una dotación máxima de 83.793 m³/año, que se podrán distribuir en las parcelas: polígono 154, parcelas 24, 25, 26, 27, 31, 77, 81, 82, 86, 87, 91, 94, 98, 100, 193, 194; polígono 156, parcelas 31 y 32.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 28-06-2017, se reciben en el órgano ambiental; Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente, procedente del órgano Sustantivo, Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 10-01-2018, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Unidad de coordinación de agentes medioambientales. (*)
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Sección de Arqueología. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. (*)
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. (*)
- Ayuntamiento de Daimiel.
- Ayuntamiento de Valdepeñas.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Ornitológica Española
- Director-Conservador del Patronato de las Tablas de Daimiel (*)
- Los aspectos más destacables resultado de las consultas realizadas han sido:

Con fecha 03-07-2018, el agente medioambiental informó: existen varias parcelas que lindan con la vía pecuaria Cordel del Vado de la Parrilla, por lo que se deberá respetar la anchura legal establecida de 37,61 metros.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa con fecha 15-06-2017: según consta en este Organismo de cuenca, con fecha 24-04-2013, el promotor solicitó al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 3356/2013, para riego de 62,51 hectáreas de cultivo herbáceos (...). En el documento ambiental presentado por el promotor, no se incluye la parcela 49 del polígono 153 del término municipal de Manzanares, que, sin embargo, sí está incluida dentro del perímetro de riego en la concesión solicitada a este Organismo de cuenca. De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, este Organismo de Cuenca estima que existirían recursos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Consultado al promotor acerca de la no inclusión del polígono 153, parcela 49, el titular presentó con fecha 28-11-2020 nueva versión del documento ambiental ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, sobre el que se han solicitado con fecha 22-01-2020 nuevas consultas.

Con fecha 21-04-2020, el Director-Conservador del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel informó: se propone la transformación de diez aprovechamientos de aguas privadas en una concesión de aguas públicas. La concesión solicitada está formada por tres unidades independientes desde el punto de vista hidráulico: Daimiel, Manzanares y Valdepeñas. En todo caso, siempre de manera previa a cualquier consideración creemos que se debe aforar todos los sondeos asociados a los aprovechamientos de aguas privadas para verificar que dispone de los caudales que figuran en sus condicionados. Así pues, se propone un perímetro de riego formado por parcelas inconexas, en términos municipales diferentes, distantes decenas de kilómetros, permitiendo trasladar geográficamente las dotaciones de riego entre los municipios. Desde nuestro punto de vista, no parece coherentes que se considere dentro del mismo perímetro de riego parcelas ubicadas en distintos términos municipales y tal como figura en la propia documentación, constituyendo núcleos distintos desde el punto de vista hidráulico. De este modo, la concesión propuesta permitiría trasladar las dotaciones de riego ubicadas en Manzanares a Daimiel, aproximándolas a la zona

más sensible de la MAS Mancha Occidental I, como son los Ojos del Guadiana- río Guadiana-PN. Las Tablas de Daimiel, suponiendo una mayor afección a sus aguas subterráneas y en consecuencia a nuestro Parque Nacional. El Pleno del Patronato, ha manifestado su preocupación por este traslado geográfico de derechos de riego que se plantean en estos expedientes, al considerar que suponen un incremento de la presión hídrica sobre nuestro Parque Nacional. Además, estos expedientes que suponen un traslado geográfico de derechos de riego, no se deberían analizar de una manera aislada, sino que se debe analizar el efecto acumulado y sinérgico de los numerosos expedientes que se están tramitando.

Visto el informe del Director-Conservador, con fecha 29-05-2020, se le solicitó al titular una alternativa viable ambientalmente que no suponga un incremento de la presión hídrica sobre el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, para lo cual, se podrán excluir las parcelas a transformar en regadío propuestas en el municipio de Daimiel.

Con fecha 15-06-2020, el titular presentó ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, una alternativa que garantizara que en el municipio de Daimiel, en ningún caso se pudiera extraer un volumen superior al que actualmente se extrae en este municipio y que planteaba incluso la posibilidad de que se derivaran recursos hídricos del municipio de Daimiel para dotar de riego parcelas de la zona de riego de Manzanares o Valdepeñas.

Remitida esta nueva alternativa tanto al Director-Conservador de las Tablas de Daimiel y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Con fecha 29-06-2020, el Director-Conservador de las Tablas de Daimiel, informó: las medidas correctoras propuestas alejan los derechos de riego del eje Ojos del Guadiana-río Guadiana-P.N. Tablas de Daimiel, reduciendo la afección a sus aguas subterráneas y en consecuencia a nuestro Parque Nacional (...).

Remitido este informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 17-11-2020, informó al respecto: las dos alternativas que propone el promotor serían compatibles con la legislación en materia de aguas y la Planificación Hidrológica. Es decir, tanto limitar el volumen a extraer de las captaciones del término municipal de Daimiel, de manera que no se extraiga un volumen superior al que correspondería a los aprovechamientos de aguas privadas, por un lado, como trasladar los derechos desde Daimiel, a los términos municipales de Manzanares y/o Valdepeñas, por otro. Por tanto, la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, quedará supeditada, al pronunciamiento previo de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en relación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La cantidad de superficie de riego total anual no se verá alterada con respecto a la situación actual (62,51 ha), tampoco podrán superarse en ningún caso la dotación asignada (125.010 m³/año). Además, se establece como medida correctora que, en las zonas más sensibles al Parque Nacional, se haya disminuido la superficie de riego en 12.22 hectáreas, lo que supone una mejora en el balance hídrico de la zona de riego más cercana y por tanto más sensible al Parque Nacional.

3.2. Ubicación del proyecto.

Los municipios de Daimiel y Manzanares se encuentran incluidos en el área de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, establecida en el artículo 5 y delimitada en el anexo 4 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Se estima que la aprobación del proyecto no ocasionará afección a la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, así como otros elementos protegidos al amparo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

Los terrenos se localizan dentro de la zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental" Resolución de 07/08/1998, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Las parcelas se encuentran dentro de la MASb "Mancha Occidental I", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El polígono 154, parcelas 24, 193 y 194 del municipio de Daimiel se localizan anexas al dominio público pecuario constituido por Cordel del Vado de la Parrilla, así como al dominio público de carreteras de la CM-420.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, las principales afecciones pueden provenir de los derivados de la intensificación de los cultivos, consecuencia de la cual se puede aumentar aporte de nitratos al suelo y a las aguas subterráneas lo que agrava el problema de la contaminación por nitratos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo.

La ejecución del proyecto podrá suponer una mejora de las condiciones del régimen hídrico del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, por reducción de la superficie de riego anual en la zona más sensible del citado espacio natural.

3.4. Estudio de alternativas.

Alternativa 0: basada en continuar en el régimen de aguas privadas, excluyendo de la superficie de la finca el resto de superficie.

Alternativa 1: El titular, asumiendo la posible afección negativa del proyecto sobre el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, ha propuesto que el término municipal de Daimiel no supere el actual volumen de extracciones al que se tiene derecho en el municipio de Daimiel y se propone la posibilidad de derivación de derechos de riego actualmente ubicados en Daimiel para destinarlos al riego de parcelas de la concesión ubicadas en otros términos municipales ben Manzanares o bien Valdepeñas. De esta forma queda garantizado que no se va a incrementar la presión sobre el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel al ser posible la derivación de recursos hídricos del municipio de Daimiel a zonas más alejadas del Parque. Se opta por esta alternativa, determinándose que se cederán las dotaciones y superficies de riego desde la zona de riego de Daimiel a la zona de riego de Manzanares y Valdepeñas.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

4.1. Protección del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel

Habiendo sido puesto de relieve por parte del Patronato del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, su preocupación por el traslado de dotaciones de riego, que perteneciendo a la misma MASb, pudieran perjudicar el régimen hídrico del Parque, ya que al tratarse el entorno del parque de una zona que presenta en general mejores condiciones para la extracción del recurso hídrico, este hecho, hace que en general, aquellas parcelas más próximas al Parque Nacional sean más querenciosas para el empleo de las dotaciones asignadas por el Organismo de cuenca. El traslado masivo de dotaciones al entorno más cercano del Parque Nacional, y la correspondiente intensificación de las parcelas a transformar en regadío, suponen una afección negativa tanto en el régimen hídrico del entorno del Parque que tiene consecuencias directas en el régimen hídrico y por tanto en la cantidad de agua encharcada disponible.

Con objeto de evitar esta afección negativa al espacio natural protegido con rango de Parque Nacional y conforme al informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se establece que: tanto limitar el volumen a extraer de las captaciones del término municipal de Daimiel, de manera que no se extraiga un volumen superior al que correspondería a los aprovechamientos de aguas privadas, por un lado, como trasladar los derechos desde Daimiel, a los términos municipales de Manzanares y/o Valdepeñas, por otro. Por tanto, la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, quedará supeditada, al pronunciamiento previo de la Delegación Provincial de

Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en relación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto en cuestión, se han establecido tres zonas de riego independientes, con asignaciones de dotaciones y superficies para cada una de estas zonas, definidas en función del término municipal al que pertenecen. La distribución de las superficies anuales de riego, así como de las dotaciones, se ha establecido en el apartado primero. La Resolución del expediente de la concesión de aguas subterráneas a emitir por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, recogerá esta distribución, siendo esta de obligado cumplimiento.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Según ha informado la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 24-04-2013, el promotor solicitó al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 3356/2013, para riego de 62,51 hectáreas de cultivo herbáceo. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas, que contemplará la distribución de superficie y dotaciones establecidas en el apartado primero.

No podrán ser objeto de riego aquellas parcelas que no tengan o hayan perdido la condición de riego ante el organismo de cuenca correspondiente.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegara.

Los terrenos se localizan dentro de la zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", conforme Resolución de 07/08/1998, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, siéndole de aplicación la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. y Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificada a su vez por la Orden de 02/08/2012.

Asimismo, se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura, y a su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En caso de apertura de zanjas para la instalación de tuberías se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Se cumplirá el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por la Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

El mantenimiento de la maguinaria utilizada se realizará en talleres autorizados.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos o vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Una vez obtenida la concesión de riego por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se comunicará al Servicio de Agricultura y Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad

Real para su conocimiento, aquellas superficies que ostentarán la condición de regadío y secano dentro de la explotación agrícola.

Esta Resolución se emite exclusivamente para cultivos herbáceos, en caso de establecerse cultivos leñosos en las parcelas objeto de riego, se deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión al Organismo de cuenca

4.3. Protección del dominio público pecuario

Siendo de obligado cumplimiento la Ley 9/2003, de 20-03-2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, en ningún caso podrán ocuparse por parte de cultivos terrenos pertenecientes al dominio público pecuario. Dado que la vía pecuaria afectada no está deslindada se puede solicitar su delimitación provisional a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

4.4. Protección de la vegetación

En caso de que la actuación implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

4.5. Protección contra incendios forestales

Se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha. Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

4.6. Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o

lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

En cualquier caso, todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa en materia de residuos.

4.7. Protección del suelo

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

4.8. Protección contra el ruido

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.9. Protección de infraestructuras

En cualquier caso, la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los caminos públicos no podrán ser objeto de deterioro fruto de su utilización por parte de la maquinaria, durante la ejecución de las obras deberán ser restituidos a su situación previa al inicio de las obras.

En ningún caso las instalaciones de riego, el ejercicio de la actividad de riego o la ejecución de las obras podrán ocupar u ocasionar perjuicio alguno al dominio público constituido por la carretera CM-420.

4.10. Patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

En todo caso, se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

4.11. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente tanto en la zona que actualmente ostenta los derechos de riego como en la zona a la que se trasladan los mismos, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de los órganos ambiental y sustantivo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las

medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la resolución de otorgamiento de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control sobre la no afección al patrimonio histórico.
- Control sobre la no afección al dominio público pecuario.
- Control sobre la no afección al dominio público de la CM-420 y zonas de protección.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes:

A.- Antes del inicio de la obra:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Licencia de obra de los ayuntamientos de Daimiel, Manzanares y Valdepeñas.
- Resolución de la modificación de la concesión por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que está tramitando con nº expte 3356/2013.

B.- Durante la fase de explotación

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto "Transformación en regadío de 27,13 hectáreas en varias parcelas agrícolas", (Exp. PRO-CR-18-0962), situado en los términos municipales de Daimiel, Manzanares y Valdepeñas (Ciudad Real), cuyo promotor es don Manuel Muñoz Díaz-Pintado, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales

y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme establece el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar una prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el cual se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Ciudad Real, 8 de febrero de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA